



**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION JALISCO**

CONVENIO NO. 001 / 2013

CONVENIO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR INGENIERO: **MARTIN ACEVES SILVA** EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE GENERAL DE LA ZONA DE OPERACIÓN ALTOS, DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**LA COMISION**" Y POR LA OTRA PARTE, EL **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO**, REPRESENTADO POR EL **DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ** EN SU CARACTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** DE DICHO AYUNTAMIENTO; CLIENTE DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "**EL USUARIO**", MISMO QUE SOMENTEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

DECLARA "EL USUARIO" QUE:

1. CON FECHA DE: **19 DE ENERO DE 1981**; CELEBRO CON "LA COMISION" EL CONTRATO **448 810 100 096**; PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA BAJO LA TARIFA NO. 5ª CON SUMINISTRO EN **BAJA** TENSION, CON UNA CARGA INSTALADA DE **543.072** Y UNA DEMANDA CONTRATADA IGUAL A LA CONECTADA.
2. CON EL OBJETO DE OPTIMIZAR RECURSOS Y CONTROL DE OPERACIONES DE SUS SISTEMAS DE ALUMBRADO PUBLICO Y CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL PUNTO 2 DE LA TARIFA 5 O 5A Y DEL PUNTO 1 DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LAS TARIFAS PARA SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA EN VIGOR, "EL USUARIO" SOLICITA Y ACEPTA QUE EL SERVICIO SE PROPORCIONE SIN MEDICION.
3. ESTAR DE ACUERDO CON "LA COMISION" EN EL METODO DE CUANTIFICACION DE LA ENERGIA ESTIMADA QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE CONVENIO.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- AMBAS PARTES SE RECONOCEN ENTRE SI LA PERSONALIDAD MAS AMPLIA QUE EN DERECHO PROCEDA PARA LA CELEBRACION, FIRMA Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO.

SEGUNDA.- LAS PARTES RECONOCEN COMO VALIDAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, MANIFESTANDO QUE JUNTO CON LAS CLAUSULAS FORMAN PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DEN LUGAR.



ANEXO 1

TERCERA.- CON FUNDAMENTO EN LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA Y SUS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD O INCONVENIENCIA POR PARTE DEL USUARIO DE TENER LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA INSTALACION DE LOS MEDIDORES, AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA UTILIZACION DEL ALUMBRADO PUBLICO SEA DE 12 HORAS DIARIAS.

CUARTA.- LA COMISION Y "EL USUARIO" CONVIENEN EN QUE PARA DETERMINAR EL CONSUMO MENSUAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, ESTE SE ESTIMARA DE ACUERDO A LAS BASES QUE MARCA EL INSTRUCTIVO PARA LA INTERPRETACION Y APLICACIÓN DE LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO Y VENTA DE ENERGIA ELECTRICA, EN LO SIGUIENTE:

1.- CALCULAR EL CONSUMO PROMEDIO DIARIO, EL CUAL SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL TOTAL DE LA CARGA CONECTADA POR LAS 12 HORAS DIARIAS DEL SERVICIO CONVENIDAS.

$CPD = \text{CARGA TOTAL CONECTADA (KW)} \times 12 \text{ HORAS}$

2.- CALCULAR EL CONSUMO A FACTURAR DEL PERIODO, EL CUAL SE OBTIENE MULTIPLICANDO EL CONSUMO PROMEDIO DIARIO POR LOS DIAS DEL PERIODO A FACTURAR, DETERMINANDOSE PARA TAL EFECTO LA SIGUIENTE EXPRESION:

$\text{CARGA TOTAL CONECTADA} \times 12 \text{ HORAS DE SERVICIO} \times \text{DIAS PERIODO A FACTURAR.}$

3.- CUANDO LA CARGA CONECTADA INCLUYA LAMPARAS DE VAPOR DE MERCURIO, VAPOR DE SODIO, FLUORECENTES O DE OTRO TIPO SIMILAR, DEBERA AUMENTARSE EN UN 25% LA CAPACIDAD DE DICHAS LAMPARAS PARA CONSIDERAR EL CONSUMO DE LOS DISPOSITIVOS AUXILIARES QUE REQUIERE SU FUNCIONAMIENTO.

QUINTA.- SERA OBLIGACION DE "EL USUARIO" NOTIFICAR A "LA COMISION", DE LOS AUMENTOS DE CARGA QUE ESTE EFECTUE DERIVADOS DE LA ADICION DE UNIDADES DE ALUMBRADO, AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LAS LAMPARAS QUE SE REPONGAN Y REDUCCIONES POR MOTIVOS SIMILARES A FIN DE REFLEJARLOS EN LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA Y QUE LAS FACTURACIONES CORRESPONDAN A LAS CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO, DEBIENDO PARA TAL EFECTO LEVANTARSE CENSOS ANUALES DE CARGA.

DE LO CONTRARIO PROCEDERA A REALIZARSE EL AJUSTE EN LA FACTURACION POR UN PERIODO DE LA MITAD DEL TIEMPO TRANSCURRIDO ENTRE EL



ULTIMO CENSO Y EL ACTUAL, SALVO QUE SE DISPONGAN DE ELEMENTOS QUE PERMITAN ESTABLECER UN PERIODO MAYOR O MENOR.

POR PARTE DE "EL USUARIO", TENIENDO "LA COMISION" LA FACULTAD DE VERIFICARLOS INDIVIDUALMENTE O CONJUNTAMENTE CON "EL USUARIO".

EN EL ENTENDIDO DE QUE SI "EL USUARIO" NO EFECTUA DICHA NOTIFICACION, "LA COMISION" QUEDA FACULTADA PARA SEGUIR FACTURANDO Y COBRANDO LA ENERGIA CONSUMIDA CON LAS MISMAS BASES DE LA CONTRATACION ORIGINAL, ESTANDO DE ACUERDO AMBAS PARTES EN QUE LAS DIFERENCIAS DE MAS O DE MENOS SE AJUSTARAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE "LA COMISION" RECIBA OFICIALMENTE LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, DEBIENDO PARA TAL EFECTO FORMALIZARSE NUEVOS CONTRATOS DE LOS SERVICIOS MODIFICADOS.

SIXTA.- PARA EL CASO DE INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO RENUNCIANDO "EL USUARIO" AL FUERO QUE POSEE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O DE CUALQUIER OTRA INDOLE.

ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO LO FIRMAN POR TRIPLICADO Y LO RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN EN UNION DE DOS TESTIGOS DEL ACTO, EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, EL 28 DE JUNIO DEL 2013.

POR "LA COMISION"

ING. MARTIN ACEVES SILVA
SUPT. ZONA LOS ALTOS

POR "EL USUARIO"

DR. HERIBERTO ATILANO GONZALEZ
PDTE. MPAL SAN JUAN DE LOS L., JAL.
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
SAN JUAN DE LOS LAGOS
JALISCO



TESTIGOS

LIC. JUAN CARLOS VARELA PEREZ
JEFE DEPTO. COMERCIAL ZONA

ING. MAURICIO CABRERA RIVAS
AGTE. COM. SAN JUAN DE LOS L., JAL.